

ORDENANZA NÚMERO 3

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

Una de las finalidades que tienen los Ayuntamientos es la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección del medio ambiente y la adecuada recuperación de los residuos.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra gestionará la recogida de residuos sólidos urbanos de la Ciudad, de la forma que sea más conveniente para los intereses municipales.

Artículo 3

- 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios, dentro del término municipal de Estella-Lizarra, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.
- 2.- En materia tributaria y de recaudación los servicios se registrarán por lo establecido en la normativa específica en materia de Haciendas Locales y, en especial, por la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Artículo 4

- 1.- Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente en aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.
- 2.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 5

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los derechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6

De acuerdo con la Ley citada en el artículo anterior, se entiende por “residuo” cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor. “Tratamiento” es el conjunto de

operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos. “Eliminación” son todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento, o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía. “Aprovechamiento” es el proceso industrial cuyo objeto es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 7

De acuerdo con la Ley 42/1975, los residuos sólidos urbanos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, una vez que se realice la entrega y recogida de los mismos.

Los productores de residuos sólidos urbanos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales desechos o residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Artículo 8

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en las estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como el almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.

Quedan asimismo, excluidos los desechos y residuos en las actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable, conforme a la Ley del Suelo.

TÍTULO II

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y CATEGORÍAS DE RESIDUOS

Artículo 9

El presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento de Estella-Lizarra prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de desechos y residuos urbanos.

Artículo 10

Tiene la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en el Término Municipal de Estella-Lizarra.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios, uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras o similares domiciliaria y los restantes de carácter voluntario para el ciudadano.

- A) El servicio de recogida domiciliaria, afectará a los residuos urbanos siguientes:
- 1.- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
 - 2.- Las cenizas de la calefacción doméstica individual.
 - 3.- Los residuos procedentes del barrido de las aceras afectadas por los ciudadanos.
 - 4.- Residuos similares a domésticos. Se entenderán como “residuos similares a domésticos” los siguientes residuos, cuando supongan una entrega diaria inferior a 50 litros.
 - a) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, cuando se entregue troceada.
 - b) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
 - c) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a las de los desechos domiciliarios.
 - d) Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados, o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
 - e) Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
 - f) Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
 - g) Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.
 - h) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.
- B) Otros residuos sólidos que en ningún caso se incluirán en la recogida domiciliaria.
- 1.- Industriales. Tendrán la consideración de residuos industriales, los siguientes:
 - a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidos en fábricas, talleres y almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos.
 - b) Los neumáticos.
 - c) Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.
 - d) En general, aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulten que, a juicio de los servicios de la Mancomunidad de Montejurra, no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos.
 - 2.- Residuos clínicos.

- 3.- Animales muertos.
- 4.- Tierras y escombros.
- 5.- Muebles, enseres domésticos, trastos viejos,...

Artículo 12

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los residuos sólidos urbanos definidos en el art. 10ª) de recepción obligatoria.

Artículo 13

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de depósito hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, en el caso de recogida mediante contenedores, de éstos, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- d) Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto.

Artículo 14

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, establecerá anualmente la tasa correspondiente por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, así como la de su posterior tratamiento, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA

Artículo 15

- 1.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, establecerá la recogida de basuras domiciliaria, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses del municipio.
- 2.- Los Servicios del Ayuntamiento, harán pública anualmente la programación de horarios prevista para la prestación de los servicios de recogida.
- 3.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, podrá introducir en todo momento las modificaciones al Programa de servicios de recogida que por motivo de interés público, tenga por convenientes.
- 4.- Los Servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, harán público con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por el Presidente en situación de emergencia.

SECCIÓN I

RECOGIDA SIN CONTENEDORES

Artículo 16

El usuario tendrá con carácter general las siguientes obligaciones:

- 1.- Depositar los residuos sólidos urbanos en las condiciones, lugares y horarios establecidos por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- 2.- Depositar los residuos mediante bolsas de plástico perfectamente atadas de manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales. Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de basuras que no estén presentadas conforme a lo anteriormente establecido.
- 3.- Los usuarios no depositarán residuos en forma líquida o susceptible de licuarse. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
- 4.- En las calles interiores en que no se permita, o resulte imposible la circulación rodada de los vehículos de recogida, las comunidades de propietarios de fincas o moradores, trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes ordenanzas.

MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 17

- 1.- Cuando el Ayuntamiento de Estella-Lizarra tenga establecido el servicio domiciliario de recogida de basuras mediante contenedores, el usuario estará obligado a utilizarlos debidamente.
- 2.- Los contenedores deberán cumplir las normas técnicas que establezca el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- 3.- El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento y su ubicación, será fijado por los Servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- 4.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido.
- 5.- Los servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra realizarán la limpieza periódica de los contenedores.
- 6.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de contenedores de basuras.

Artículo 18

El usuario, además de las establecidas en el art. 14, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Utilizar los contenedores de basura que en cada caso determine el Ayuntamiento de Estella-Lizarra de conformidad con la normativa legal vigente. Estos contenedores serán de propiedad del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, excepto en los casos en que a juicio de los servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de basuras se obligue a los centros productores a la adquisición de los mismos, que deberán ser del modelo que el Ayuntamiento de Estella-Lizarra seleccione.
- 2.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.
- 3.- Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
- 4.- Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga y traslado.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, sancionará a quienes con su conducta, causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

CAPÍTULO III

DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 19

Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

Artículo 20

La instalación de incineradores domésticos o de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de basuras, exigirá autorización previa, otorgada por los servicios correspondientes al Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

CAPÍTULO IV

RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 21

Se considera recogida especial de residuos sólidos urbanos, la de los residuos definidos en el art.10.b), para los que el Ayuntamiento de Estella-Lizarra establecerá unos servicios de recogida especial o determinará la forma de llevarse a cabo ésta por los usuarios.

Artículo 22

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, cuando el Ayuntamiento de Estella-Lizarra considere que es peligroso determinado tipo de residuos, podrá exigir a su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, realice el tratamiento necesario para eliminar las características que le confieren la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

Artículo 23

A los efectos de quedar excluidos de la presente Ordenanza, tienen categoría de residuos peligrosos, todos los materiales residuales que contengan algún contaminante de los que a continuación se señalan:

- 1.- Arsénico y sus compuestos
- 2.- Mercurio y sus compuestos
- 3.- Cadmio y sus compuestos
- 4.- Talio y sus compuestos
- 5.- Berilio y sus compuestos
- 6.- Compuestos de cromo hexavalente
- 7.- Plomo y sus compuestos
- 8.- Antimonio y sus compuestos
- 9.- Fenoles y compuestos fenolados
- 10.- Cianuros orgánicos e inorgánicos
- 11.- Isocianados
- 12.- Compuestos orgánico-halogenados, a excepción de los polímeros inertes
- 13.- Disolventes clorados
- 14.- Disolventes orgánicos
- 15.- Biocidas y sustancias fito-farmacéuticas
- 16.- Residuos procedentes
- 17.- Compuestos farmacéuticos

- 18.- Peróxidos clorados, perclorados y ácidos
- 19.- Eteres
- 20.- Sustancias químicas de laboratorio no identificables y/o nuevas, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
- 21.- El amianto (polvo y fibras)
- 22.- El selenio y sus compuestos
- 23.- El telurio y sus compuestos
- 24.- Residuos procedentes de la industria de dióxido de titanio
- 25.- Compuestos aromáticos poli cíclicos (con efectos cancerígenos)
- 26.- Carbonilos metálicos
- 27.- Compuestos solubles de cobre
- 28.- Sustancias ácidas o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales.
- 29.- Aceites minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas agua-aceite y las emulsiones

Igualmente son residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otro que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

Artículo 24

A los efectos de garantizar lo recogido en el artículo anterior, los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten los residuos especificados en los artículos anteriores, están obligados a facilitar al Ayuntamiento de Estella-Lizorra cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos que se trate.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra establecerá anualmente las tasas correspondientes por la prestación de los diferentes servicios de recogida especial de basuras, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

SECCIÓN I

DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 26

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, previa solicitud del productor o poseedor de residuos industriales, decidirá si la misma puede llevarse a cabo, dependiendo de las cantidades y condiciones de dichos residuos, o bien autorizará al solicitante para que los deposite en el Centro de Tratamiento correspondiente.

Para el caso de que sean los servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra los que realicen la recogida, se establecerán los precios o tasas a aplicar en cada caso, si es el productor o poseedor de los residuos el que los deposita en el Centro de Tratamiento, se establecerá una tasa de acuerdo con las toneladas depositadas.

SECCIÓN II

DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLÍNICOS

Artículo 27

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los residuos generales de clínicas, hospitales, ambulatorios,..., se agrupan de la siguiente manera:

- a) No contaminados: cocina, bar y análogos.
- b) Contaminados: restos de curas, gasas, trapos, compresas y análogos.
- c) Altamente contaminados: cultivos bacteriológicos, radioactivos y análogos.
- d) Con tratamiento especial: restos de operaciones y análogos.

Artículo 28

De acuerdo con lo estipulado en el art. 3.1 de la ley 42/1975 de 19 de noviembre, únicamente los residuos clasificados en el apartado a) del artículo anterior, serán objeto de recogida. El resto de los residuos, deberán ser tratados por los propios centros en hornos crematorios o incineradores, o envasados en la forma que se evite cualquier tipo de peligrosidad de las que se aluden, para que se hagan cargo de ellos los servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Artículo 29

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuos radioactivos, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio, etc., disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

SECCIÓN III

DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 30

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 31

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los servicios establecidos por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, que procederán a su recogida, transporte y eliminación, previo abono de la tasa correspondiente.

Artículo 32

La eliminación de animales muertos, no exime en ningún caso a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte, cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o Reglamentos.

SECCIÓN IV

DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 33

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares, provenientes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y lo que en circunstancias especiales determinen los servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Artículo 34

Al efecto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados, en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra establecerá puntos de vertido específicos para este tipo de materiales, de tal forma que las personas interesadas puedan realizar el libramiento de tierras y escombros directamente en dicho lugar previo abono de la tasa correspondiente.

Artículo 35

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o a la higiene pública.

Artículo 36

Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Artículo 37

Los servicios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los artículos anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

SECCIÓN V

DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMESTICOS Y TRASTOS VIEJOS

Artículo 38

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra establecerá un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos con carácter gratuito.

Artículo 39

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquello para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos, tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

CAPÍTULO V

DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE BASURAS

Artículo 40

La Ley 42/1975 de desechos y residuos sólidos urbanos y el Real Decreto Legislativo 1163/1986 de 13 de junio, establecen de forma consecuente con la Directiva 75/442/C.E.E. de 15 de julio de 1975, los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello, a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

Artículo 41

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra podrá disponer recogidas selectivas solicitando de los usuarios que presenten por separado, o en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Artículo 42

Igualmente el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, podrá establecer recogidas de diferentes productos por los portales, señalando la periodicidad, horario y características del material a recoger, tal como papel, trapos, etc.

Artículo 43

De acuerdo con la Ley 42/1975, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra adquiere la propiedad de estos desechos, por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que son depositados para su recogida, sancionando a quien manipule o sustraiga dichos residuos.

Artículo 44

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra, podrá conseguir una mejor calidad de los productos reciclados en el tratamiento de basuras y podrá colocar contenedores especiales para diferenciar la recogida de productos en inertes y orgánicos.

Artículo 45

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de inertes, los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida, tales como papeles, plásticos, cartones, embalajes,.. y de orgánicos todos aquellos residuos que pueden sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46

Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

- 1.- Depositar residuos sólidos fuera de los vertederos establecidos.
- 2.- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento de Estella-Lizorra los residuos sólidos por él producidos.
- 3.- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento de Estella-Lizorra, bien a través de esta Ordenanza, bien a través de las resoluciones dictadas en su desarrollo.
- 4.- Dañar los contenedores, corriendo además por cuenta del infractor los gastos de reparación.
- 5.- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como el establecimiento de los contenedores.
- 6.- Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- 7.- Evacuar residuos sólidos por la red del alcantarillado.
- 8.- Efectuar instalaciones domiciliarias de gestión de residuos sin autorización del Ayuntamiento de Estella-Lizorra.
- 9.- Depositar residuos tóxicos o peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- 10.- Negar información solicitada por el Ayuntamiento de Estella-Lizorra sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, pretratamiento, etc.
- 11.- Depositar residuos clínicos no recogibles o mezclar éstos con los calificados como no contaminados o sometidos a pretratamiento.
- 12.- Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- 13.- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- 14.- Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.
- 15.- Sustraer residuos sólidos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
- 16.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y de la Ley 42/75, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 47

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de, hasta 601,01€, o el tope máximo asignado al Alcalde por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Sin perjuicio de todo aquello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

Artículo 48

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En el caso de que la denuncia resulte temerariamente injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 49

El expediente sancionador se incoará mediante providencia, en la que se incluirá el nombramiento de un instructor y en su caso, Secretario, lo que se notificará al sujeo a expediente.

Artículo 50

El instructor, ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulando un peligro de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, notificándose este a los interesados, para que en el plazo de 8 días puedan contestarlo.

Artículo 51

Una vez contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que aleguen lo que estimen conveniente en el plazo de 8 días.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al Órgano que ordenó la incoación del expediente para su resolución.

TÍTULO IV

RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 52

Sin perjuicio de los casos en los que resulte procedente la impugnación de las actuaciones y acuerdos del Ayuntamiento de Estella-Lizorra, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de Administración Local, las reclamaciones, dudas e interpelaciones de las condiciones de prestación de los servicios serán resueltas administrativamente por el Organismo correspondiente de la Administración Pública, que resulte competente en cada caso.

Artículo 53

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a los Tribunales de Justicia intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción, a instancia de parte interesada.

En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que se planteen entre el usuario y la empresa, como consecuencia de las relaciones derivadas de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, quedarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Estella-Lizorra, con exclusión de cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Se derogaran, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.